



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE APOYO SOCIOEDUCATIVO DIRIGIDO A MENORES PARTICIPANTES EN LAS ESCUELAS SOCIODEPORTIVAS DE LA FUNDACION REAL MADRID.

Expediente 300/2019/00758

A tenor de lo dispuesto en los arts. 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite el siguiente informe justificativo que motiva la necesidad de celebración un contrato de servicios denominado "APOYO SOCIOEDUCATIVO DIRIGIDO A MENORES PARTICIPANTES EN LAS ESCUELAS SOCIODEPORTIVAS DE LA FUNDACION REAL MADRID", así como la idoneidad de su objeto y contenido del contrato proyectado, y la toma en consideración de la eficiencia en la contratación.

La licitación del contrato resulta necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales asignados a esta Administración Local. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, al igual que la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinan con precisión en toda la documentación preparatoria que sirve de base a la licitación. Se ha valorado la incorporación de consideraciones sociales como aspectos positivos en este procedimiento de contratación pública, al tratarse de un contrato dirigido a menores pertenecientes a familias en situación de vulnerabilidad o exclusión social y participantes en Programas integrales de inclusión social.

Las prestaciones que se quieren desarrollar con este contrato no están incluidas en ningún otro contrato ni se realizan directamente por el Ayuntamiento de Madrid.

I.- Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del objeto del contrato y eficiencia en la contratación.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), atribuye al municipio, conforme a su art.25.2.e), competencias en "*Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social*".

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, dispone en su art. 2 que, los servicios sociales tienen por finalidad "*la promoción del bienestar de las personas, la prevención de situaciones de riesgo y la compensación de déficit de apoyo social, centrandó su interés en los factores de vulnerabilidad o dependencia que, por causas naturales o sobrevenidas, se puedan producir en cada etapa de la vida y traducirse en problemas personales*", y en su art. 21.2, que las medidas que se adopten "*irán dirigidas a procurar la atención e integración de los menores en todos los ámbitos de convivencia, favoreciendo su desarrollo personal y buscando el interés superior del menor*".



Lo anterior se completa con lo establecido en su art. 21.3.a) y b), ya que serán líneas fundamentales de actuación:

- “a) El impulso de una mayor valoración y presencia de los niños/as y adolescentes en la vida social y el fomento de la participación y corresponsabilidad de los mismos en su propio proceso de socialización.
- b) La detección de sus necesidades y la promoción de actuaciones integrales para favorecer su desarrollo físico, psíquico y social”.

De conformidad con lo dispuesto en el art.17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, por Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, (BOAM de fecha 2 de noviembre de 2015), se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, el Área tiene entre sus competencias la atención específica a aquellos sectores de población en situaciones de vulnerabilidad, sector en el que se incluyen los/as menores pertenecientes a familias en situación de vulnerabilidad o exclusión social. De manera específica, corresponde a la Dirección General de Integración Comunitaria y Emergencia Social, conforme le atribuye el apartado 8.bis, número 1.1 del Acuerdo citado, las siguientes competencias:

- “a) Garantizar la atención específica a aquellos sectores de población en situaciones de exclusión social así como la atención específica a las emergencias sociales.*
- b) Promover e impulsar actuaciones en materia de bienestar social para los sectores de población en riesgo o situación de exclusión social.*
- c) Promover e impulsar cuantas actividades sean necesarias para una mayor participación y colaboración de la sociedad ente los problemas de exclusión y desprotección social.”*

El Ayuntamiento de Madrid desde el año 2013 y a través de la antigua Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciudadana inicio a través de sucesivos Convenios de Colaboración, que se han mantenido ininterrumpidamente hasta octubre de 2018 una línea de trabajo conjunta con la Fundación Real Madrid, para la organización y gestión de dos escuelas sociodeportivas de integración destinadas a los menores residentes en el extinto núcleo chabolista de “El Gallinero” y desde octubre de 2018 a menores residentes en los Centros de Valdelatas y de San Roque pertenecientes al Programa de intervención socio comunitaria con familias inmigrantes del municipio de Madrid.

El contrato tiene por finalidad la contratación de un servicio de apoyo socioeducativo dirigido a los menores participantes en las escuelas sociodeportivas de la Fundación Real Madrid. Con él se pretende satisfacer la necesidad de facilitar a los menores pertenecientes a familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad o exclusión social e incorporadas en Programas integrales de inclusión social, su participación en dos escuelas sociodeportivas, una de fútbol y otra de baloncesto. En concreto, se trata de un servicio complementario para la organización y el desarrollo de las actividades sociodeportivas.

La vulnerabilidad y la exclusión social son dos condiciones sociales multidimensionales en las que convergen factores económicos, culturales, sociales y personales. Son circunstancias que sitúan a las personas en desventaja social quebrándose el derecho a

la igualdad de oportunidades. La exclusión social es un proceso que relega a las personas al margen de la sociedad y les impide su participación plena, alejándoles de las oportunidades de empleo, percepción de ingresos, educación, así como de las redes y actividades comunitarias.

La Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social, es uno de los objetivos estratégicos del Plan de Gobierno de la Ciudad de Madrid 2015/2019, y en el mismo se enmarcan las actuaciones del Departamento de Inclusión Social, que articula sus acciones a través de los principios básicos establecidos en la Recomendación de la Comisión Europea 2008/867/CE de 3 de octubre para la inclusión activa de las personas en situación de exclusión social, estos principios se refieren a los siguientes aspectos:

1. Garantizar una renta económica suficiente a todos los ciudadanos/as para la cobertura de sus necesidades básicas.
2. Favorecer el acceso al empleo de los colectivos en exclusión y crear un mercado laboral inclusivo.
3. Garantizar la participación y acceso de todos/as los/as ciudadanos/os a unos servicios públicos de calidad.

Los menores pertenecientes a familias que por determinadas circunstancias atraviesan una situación de vulnerabilidad o exclusión social, que hacen necesaria su participación en Programas integrales de inclusión social, que en algunas ocasiones llevan aparejada la prestación de alojamiento alternativo, sufren de forma directa las consecuencias de estas situaciones.

La práctica de la actividad deportiva en menores se ha contrastado como un instrumento válido para la educación en valores y la adquisición de habilidades personales y sociales, tanto para la autonomía personal, la relación entre iguales y la convivencia social, todos ellos favorecedores de la inclusión social de sus participantes. Por ello desde la Dirección General de Integración Comunitaria y Emergencia Social se apuesta por ofrecer a un grupo de menores en situación de desventaja social la oportunidad de participar en escuelas sociodeportivas de la Fundación Real Madrid, como medio corrector de los procesos de vulnerabilidad o exclusión social por los que atraviesan las familias de estos menores. Para ello, además de haber suscrito un Convenio con la Fundación Real Madrid en el que se incluye como obligación de dicha Fundación, el transporte de los menores a los centros deportivos, se hace imprescindible el acompañamiento y supervisión de los menores para lograr que el programa integral sea efectivo.

Por tanto, se considera que el objeto del contrato es idóneo para la satisfacción de las necesidades detectadas tratándose de un servicio de acompañamiento diseñado específicamente para menores pertenecientes a familias en situación de vulnerabilidad o exclusión social y que se encuentran incorporadas a Programas integrales de inclusión social de los servicios sociales municipales o que han sido objeto de convenios, con el fin de facilitar su participación en las escuelas sociodeportivas de la Fundación Real Madrid conveniadas con el Ayuntamiento de Madrid.

Las prestaciones que se quieren desarrollar con este contrato no están incluidas en ningún otro contrato ni se realizan directamente por el Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP: “*Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes...*”; no obstante lo cual se permite la no división en lotes, cuando existan motivos válidos que lo justifiquen.

En el presente contrato no es posible fraccionar el objeto del contrato en lotes. La propia naturaleza del proyecto implica abordar las distintas actuaciones de una manera conjunta, global y de forma coordinada, siendo necesario desde un punto de vista técnico que todos los elementos personales y materiales que integran el contrato actúen en conjunción, para no romper la integralidad del mismo, considerando que la división podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la adecuada ejecución del contrato y la excepción establecida en el art. 99.3b de la LCSP.

El artículo 17 de la LCSP, define los **contratos de servicios** como “aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro”. El presente contrato es, por tanto, un contrato de servicios, de los incluidos en el Anexo IV de Servicios sociales.

El **plazo de ejecución** del contrato será de un curso escolar, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y la finalización del mismo en el mes de junio de 2020, según calendario escolar aprobado por la Comunidad de Madrid.

El posible retraso en la adjudicación del contrato, caso de producirse supondrá el correspondiente ajuste de anualidades.

II.-Justificación de la inclusión de exigencia de seguro de Responsabilidad civil o riesgos profesionales.

El presente contrato obliga a adoptar previsiones específicas que tengan por objeto garantizar las medidas reparadoras que pudieran derivarse de la ejecución del contrato. Si bien el artículo 196 de la LCSP establece un sistema de imputación al contratista de daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en este servicio es aconsejable exigir unas garantías reparadoras requiriendo la suscripción de una póliza de responsabilidad civil que cubra las posibles responsabilidades de todo tipo en que, como consecuencia de la prestación del servicio objeto del presente contrato, pudiera incurrir el adjudicatario.

En este sentido, el Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción conjunta del titular de dicha Área de Gobierno y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, prevé que contratos cuyo objeto se refiera a *Prestación de servicios sociales, asistenciales, educativos, deportivos, culturales, ocio, tiempo libre y en general cualquier tipo de servicio cuyos destinatarios directos sean los ciudadano se deberá exigir al contratista la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil o riesgos profesionales*. En estos supuestos el contrato de seguro no podrá prever el establecimiento de franquicias,



debiendo cubrir todos los daños que se ocasionen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, con independencia del valor de los mismos (apartado 3.3).

Las prestaciones del contrato hacen necesaria, por tanto, la exigencia de un seguro de responsabilidad ya que el servicio contratado implica el desarrollo de servicios que proporcionan atención a menores en situación de vulnerabilidad o exclusión social de la ciudad de Madrid, y su actividad puede producir daños a terceros consecuencia de la propia ejecución del contrato.

En la citada póliza, por importe mínimo de 60.000 euros por siniestro/año, deberá especificarse que quedan asegurados los servicios correspondientes al contrato que nos ocupa, debiéndose exigir expresamente que en el contrato de seguro conste el Ayuntamiento como asegurado adicional, **y sin el establecimiento de franquicias.**

Con carácter previo a la adjudicación del contrato por parte del órgano de contratación se analizará la póliza del seguro aportado por el licitador propuesto como adjudicatario, al objeto de comprobar que incluye como riesgo asegurado los daños derivados de la ejecución del contrato y mantiene su vigencia durante todo el plazo de ejecución.

En caso de que el plazo de ejecución del contrato supere al de la vigencia del seguro suscrito, se exigirá al contratista la documentación que acredite la renovación o prórroga del seguro, de forma que mantenga su vigencia durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones del adjudicatario, se prevén penalidades por ejecución defectuosa, con la calificación de muy grave.